



Trujillo, 30 de Noviembre de 2021

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRA**

**VISTO:**

El Proveído N° 000276-2021-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 09 de noviembre del 2021, emitido por la Abog. Nora Lucia Morales Espinoza, Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial; el Informe Legal N° 000002-2021-GRLL-GGR-GRA-SGGP-CASR, de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrito por el Especialista en Bienes Inmuebles Estales de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, Abog. Cesar Augusto Salas Rabanal; y, el Oficio N° 000137-2021-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 30 de noviembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, donde se establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales; asimismo se establece que de acuerdo a lo concordado con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, y, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, dentro de este marco legal, los bienes estatales se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el TUO de la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y demás Directivas que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la autonomía política, como precisa el artículo 9º, numeral 9.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, es competencia constitucional del Gobierno Regional La Libertad, administrar sus bienes y rentas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





Que, es atribución del Gobernador Regional administrar sus bienes y rentas del Gobierno Regional, según lo previsto por el literal f) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes estatales de su propiedad, de conformidad con el documento de gestión institucional Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000009-2021-GRLL-CR - ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2021; que en su parte pertinente suscribe:

3.2.3. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO; 42º.- Funciones Son funciones de la Oficina General de Administración:

i) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.

n) Emitir resoluciones y actos administrativos que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Asimismo, la Gerencia Regional de Administración es la unidad orgánica que emitió la Resolución Administrativa de Afectación en Uso a Plazo Indeterminado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 180-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 01 de diciembre del 2017; y, la misma que quedo consentida y ejecutoriada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 25 de enero del 2018. Por lo tanto; es la Gerencia Regional de Administración la que deberá expedir la Resolución administrativa de la entidad; ya que, es la unidad orgánica que concedió la afectación en uso, dentro de este concepto, es la que debe declarar expresamente la extinción de dicha afectación en uso, ante el incumplimiento de lo señalado en párrafo décimo de Resolución Gerencial Regional N° 180-2017-GRLL-GGR/GRA, en referencia al cumplimiento de la formalización y ejecución de la etapa de elaboración del Proyecto de Inversión, que se otorgó el plazo de dos años, para proseguir con su ejecución; se debe aplicar la causal de incumplimiento de la finalidad expresado en numeral 1) del artículo 155 (155.1) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 ; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico - legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio. Así mismo; queda abierta la posibilidad de que la indicada afectataria; pueda solicitar al Titular del Predio signado con la Partida Registral N° 11040326 inscrito en la Oficina Registral de Huamachuco – Zona Registral V – Sede de Trujillo; el área requerida para la ejecución del Proyecto de Inversión Hospital Provincial de Tayabamba de la Provincia de Pataz, en la fecha que estipule conveniente;

Que, mediante el Informe Legal N° 000002-2021-GRLL-GGR-GRA/SGGP-CASR de fecha 30 de noviembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, sustenta la extinción de afectación en uso a plazo indeterminado del predio ubicado en El Barrio Alto – Tayabamba, Sector San Juan Cruz, Pasaje 18, Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz Departamento y Región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N°





11040326, inscrito Oficina Registral de Huamachuco – Zona Registral V – Sede de Trujillo; y que a la fecha no se realizado ninguna actividad de ejecución del Proyecto de Inversión, configurándose la causal establecida en el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011-SBN – Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, sobre este punto, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; establece que las normas relativas a la afectación en uso de la presente Directiva son de aplicación supletoria a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio privado estatal, en lo fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos;

Que, en tal sentido, los numerales 2.17, 2.18, 2.20, 2.21, 2.23, 3.12, 3.13, literal a) y 3.18 de la citada Directiva, aplicables supletoriamente, señalan que la extinción de la afectación en uso de un bien inmueble perteneciente a algunas de las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se inicia de oficio mediante la inspección técnica a cargo del órgano encargado de la gestión de los bienes de la entidad, y se deberá sustentar, en concordancia con el artículo 61° y 155° del Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, mediante un Informe Técnico – Legal, debiéndose tener en cuenta alguna de las siguientes causales señaladas en el Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1). Incumplimiento de su finalidad. 2). Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3). Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4). Renuncia a la afectación. 5). Extinción de la entidad afectataria. 6). Consolidación del dominio. 7). Cese de la finalidad. 8). Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10). Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios. Asimismo; se tiene que proceder de acuerdo Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA SUBCAPÍTULO II SUSTENTACIÓN DE ACTOS, Artículo 61.- Informe Técnico Legal 61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada. 61.2 El





informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley. Esta exigencia opera a partir de la fecha que establece la Directiva que emita la SBN sobre el procedimiento de certificación;

Que, habiéndose seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público; y con la opinión técnica de la Sub Gerencia de gestión Patrimonial, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe los actos de administración de extinción de la afectación en uso del predio ubicado en El Barrio Alto – Tayabamba, Sector San Juan Cruz, Pasaje 18, Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz Departamento y Región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° 11040326, inscrito Oficina Registral de Huamachuco – Zona Registral V – Sede de Trujillo; de acuerdo al sustento señalado en el Informe N° 000-2021-GRLL-GGR-GRA/SGGP-CASR de fecha 00 de noviembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 123° del Reglamento de la Ley General de los Bienes Nacionales Estatales, al Gobernador Regional corresponde realizar los actos de administración de los bienes bajo su cargo, mediante la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso, a favor de las entidades públicas;

Que, siendo de conocimiento que la administración regional, está facultada para actuar en lo que se determine de acuerdo al ordenamiento jurídico y administrativo vigente, y de acuerdo a su autonomía y competencia administrativa según corresponda; tal es el caso, es la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes estatales de su propiedad, de conformidad con el documento de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000009-2021-GRLL-CR - ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2021; que en su parte pertinente suscribe:

**3.2.3. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO; 42º.- Funciones** Son funciones de la Oficina General de Administración:

i) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.





n) Emitir resoluciones y actos administrativos que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;  
Asimismo, la Gerencia Regional de Administración es la unidad orgánica que emitió la Resolución Administrativa de Afectación en Uso a Plazo Indeterminado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 180-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 01 de diciembre del 2017; y, la misma que quedo consentida y ejecutoriada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 25 de enero del 2018. Por lo tanto; es la Gerencia Regional de Administración la que deberá expedir la Resolución Administrativa de la entidad; ya que, es la unidad orgánica que concedió la afectación en uso, dentro de este concepto, es la que debe declarar expresamente la extinción de dicha afectación en uso;

Que, con el visado de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, que crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales; TUO de la Ley N° 29151; su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva 005-2011-SBN, que regula los "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificatorias; con las facultades y funciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley por la Ley N° 27902; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado el 31 de octubre del 2021;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **EXTINCIÓN** de la Afectación en Uso a plazo Indeterminado del predio ubicado en El Barrio Alto – Tayabamba, Sector San Juan Cruz, Pasaje 18, Distrito de Tayabamba, Provincia de Patate Departamento y Región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° 11040326, inscrito Oficina Registral de Huamachuco – Zona Registral V – Sede de Trujillo, a favor de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad – GERESA, por la causal de incumplimiento de su finalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, ejecute las acciones que fueren necesarias como consecuencia de la extinción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad - GERESA, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN referente a lo descrito en el Artículo Primero; para los fines correspondientes.





**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS ENRIQUE CHUNGA MONTERO  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

